



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00472-00. LSC EDISON VARELA OCAMPO vs ENGRI KIMBERLI DIAZ HERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a Despacho el presente proceso con escrito de la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 493

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2021-00472-00

Objeto del pronunciamiento

Se encuentra a Despacho el proceso de liquidación de sociedad conyugal instaurado por la señora Edison Varela Ocampo contra Engri Kimberli Diaz Hernández, vencido el termino de emplazamiento de los acreedores.

Ahora bien, teniendo en cuenta la demanda de reconvención presentada por la apoderada del extremo pasivo, se le indica que la misma es improcedente frente a este tipo de procesos liquidatorios; por lo tanto, se procederá a glosar sin consideración la misma.

Surtido el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los consortes Varela- Diaz, se procederá el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos adicional. (Artículos 501 y 518 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00472-00. LSC EDISON VARELA OCAMPO vs ENGRI KIMBERLI DIAZ HERNANDEZ

PRIMERO: GLOSAR sin consideración la demanda de reconvencción presentada por la apoderada del extremo pasivo, conforme lo expuesto en procedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:00 a.m. del día 11 DE MAYO DE 2022**, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de los bienes y deudas adicionales de la sociedad conyugal conformada por los señores Rodríguez - Parra.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con la Ley 1106 de 2006 y el Decreto 1730 de 2009, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P., como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial y los avalúos la normatividad en cita, debidamente actualizados, junto con los soportes.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberán allegar el inventario y avalúos adicional junto con los soportes **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: REQUIERIR a las partes y apoderados para que en el término de tres (3) días manifiesten si cuentan con medios tecnológicos disponibles e indicar cuales; sin embargo, se le informa que el Despacho utilizara la plataforma, LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página 2 de 2

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 42 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **14 DE MARZO DE 2022**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA